



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 794

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00044-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Marino Echeverri Santana  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega oficio No. CyN10/0236/2023 del 20 de enero de 2023, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en contra de JOSE MARINO ECHEVERRY SANTANA, Radicación 76001400302420210040300, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos el oficio No. CyN10/0236/2023 del 20 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca86dcf532f4e1377fd97a3fe692f46f4dbb48aa4485d7e23abd6c3f773ed41**

Documento generado en 17/05/2023 11:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 793

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00044-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Marino Echeverri Santana  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, el apoderado judicial presenta escrito cargado a ID07 y reiterado en ID011, solicitud de cesión de los derechos de crédito contenido en los pagarés No. 7500085664, 7500086103 y 7500086533, por parte de BANCOLOMBIA S.A en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRAR CARTERA S.A. identificado con NIT 830.054.539-0, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en

entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia

Por otra parte, se carga a ID08 solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual acredita el diligenciamiento de la orden de embargo sobre el inmueble con MI 370-275251 y pide se decrete el secuestro del mismo. Examinado el expediente se observa que el juzgado de origen en auto del 25 de marzo de 2021, ordenó el secuestro del mismo, y al evidenciarse el perfeccionamiento del embargo, resulta procedente de conformidad con lo previsto numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, comisionar a los JUZGADOS 36 Y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$209.979.974,88 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, pagarés Nos. No. 7500085664, 7500086103 y 7500086533, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRAR CARTERA S.A. identificado con NIT 830.054.539-0, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0, y que por

disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

CUARTO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRAR CARTERA S.A. identificado con NIT 830.054.539-0, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto a los pagarés Nos. No. 7500085664, 7500086103 y 7500086533.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso incluyendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRAR CARTERA S.A. identificado con NIT 830.054.539-0, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0.

SEXTO: REQUERIR a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRAR CARTERA S.A. identificado con NIT 830.054.539-0, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0, a fin de que designe o ratifique al apoderado judicial para que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

SEPTIMO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-275251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 37 No. 14 - 55, a los JUZGADOS 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2b728071c8af034827821dd5ac65790a0c678083c533fdbf3988900e6b8c30**

Documento generado en 17/05/2023 11:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RADICACIÓN: 76001400302420210040300 DECRETA MEDIDAS - 9702

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 15:54



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 14:58

**Para:** Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACIÓN: 76001400302420210040300 DECRETA MEDIDAS - 9702

Señores:

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: JOSE MARINO ECHEVERRI SANTANA

RAD.: 76001310300120210004400

Remito ante esa dependencia judicial el presente correo para que sea incorporado al proceso citado en referencia para su respectivo trámite, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso citado en referencia fue remitido ante los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el pasado mes de abril del año 2022.

Asistente Judicial  
 Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali  
 Correo Electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono 8986868 Ext. 4012  
 Carrera 10 No. 12 - 15, piso 12 Palacio de Justicia  
 Cali – Valle del Cauca

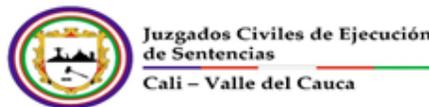
**De:** Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 2:25 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** orjelapinilla201 <orjelapinilla201@gmail.com>

**Asunto:** RADICACIÓN: 76001400302420210040300 DECRETA MEDIDAS - 9702



**SIGCMA**

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

**Cordial Saludo,**

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.**

**Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

**Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

**SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:**

[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u)

[Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,

SU CALIFICACION Y COMENTARIOS  
SON MUY IMPORTANTES PARA  
NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial*  
*Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA**

**DECRETA MEDIDAS**

**CyN10/0236/2023**

**Santiago de Cali, 20 de enero de 2023**

**Señor**  
**JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI**  
J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
**L. C.**  
**C.C.** orjelapinilla201@gmail.com;

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1**  
**DEMANDADO: JOSE MARINO ECHEVERRY SANTANA CC.14.986.539**  
**RADICACIÓN: 76001400302420210040300**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.0090 del 18 de enero de 2023 (fol.144 C-1), el, resolvió: "... **PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la rad. 001-2021-00044-00 propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra el demandado JOSÉ MARINO ECHEVERRY SANTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.986.539 ...**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**María Jimena Largo Ramírez**  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Comunicaciones y Notificaciones  
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047  
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico  
[memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

Firmado Por:  
**María Jimena Largo Ramírez**  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed6c50941f248c479539bf99c49f81ce30a78552f065b0545e878edae84850**

Documento generado en 13/02/2023 01:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 787

Radicación: 760013103-001-2021-00287-00  
Demandante: Banco AV Villas (cesionario)  
Demandado: Carlos Alberto Arango Fernández  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 20 en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 20 en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f431a1b5340c8be039695c722182ccb8b19a1a9ed6768d9f7357b5e97d889e**

Documento generado en 17/05/2023 02:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 800

Radicación: 760013103-002-2022-00242-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Camilo Navia Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 12 del cuaderno principal en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Se allega oficio No. 0264 del 17 de marzo de 2023, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, en contra de Camilo Navia Muñoz identificado con C.C. 1.144.080.379, Radicación -014-2022-00262-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto del remanente que llegare a quedar, a los demandados, Camilo Navia Muñoz identificado con C.C. 1.144.080.379, en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 12 del cuaderno

principal en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No.0264 del 17 de marzo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, por ser la primera que llega en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a04979dc61f9380ee7a261f62bddf6f74cb6d7e381e6fe48ab1cc83b33b47**

Documento generado en 17/05/2023 03:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: SOLICITUD EMBARGO REMANENTES**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 13:17

 2 archivos adjuntos (51 KB)

002 OFICIO JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO #263.pdf; 008 OFICIO JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO #264.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 11:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD EMBARGO REMANENTES

Cordial saludo.

Respecto de los Oficios remitidos donde se decreta el embargo de remanentes, respetuosamente le comunicamos que:

1. El oficio # 263 se les remite a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito por cuanto el proceso con radicación 2022-00151 fue enviado a dicho despacho desde el 21 de febrero de 2023.

2. El oficio # 264 se agregará al proceso 2022-00242 y será remitido a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para su trámite dado que el mismo ya tiene Auto de Seguir Ejecución y será entregado a dicho despacho el 12 de abril de 2023 (día de la cita para entrega de expedientes a ejecución).

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**TEL. 8986868 EXT. 4022**

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 8:36 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD EMBARGO REMANENTES

Buenos dias. Adjunto se envían oficios #263 y 264 de fecha 17 de marzo de 2023 donde se decretó el embargo de remanentes en los procesos con radicación 2022-00151-00 y 2022-00242-00 contra el señor CAMILO NAVIA MUÑOZ, que cursan en su Despacho.

Cordialmente,



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

**Correo electrónico:** [j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SITIO WEB:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAMA JUDICIAL



PALACIO DE JUSTICIA / CARRERA. 10 No 12-15  
Teléfono 8986868- EXT 4142  
[J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

OFICIO No. 0264

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO**  
Ciudad,

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ C.C. 1.144.080.379  
RADICACIÓN: 760013103014-2022-00262-00

Me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialre para informarle, que este Despacho DECRETÓ el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **CAMILO NAVIA MUÑOZ** en el proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.** con radicación 2022-00242-00 en ese Despacho.

Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota de lo aquí expuesto.

Al contestar favor indicar la referencia y radicación del proceso.

Atentamente,

**JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA.**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 802

Radicación: 760013103-005-2022-00042-00  
Demandante: Francisco José Villada Arias  
Demandado: Uver Gildardo Muñoz Valencia  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora aporta liquidación del crédito, visible a índice 23 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otro lado, se allega Auto No. 462 del 01 de marzo de 2023, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.587.895 y UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.270.956, bajo el radicado – 76001400300520230014900, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, al demandado UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.270.956, en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 23 en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos la providencia No. 462 del 01 de marzo de 2023 comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, por ser la primera que llega en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d60935783970571a33489a02755884ed335e285c0fb3c40d662b979c37d21e8**

Documento generado en 17/05/2023 03:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: COMUNICA EMBARGO REMANENTES - RAD: 76001400300520230014900**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 10:04

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: COMUNICA EMBARGO REMANENTES - RAD: 76001400300520230014900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Atentamente,



**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**  
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de  
Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)

Tel. 8846327 - 8891593

[j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 10:03

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** herrerav.213@hotmail.com <herrerav.213@hotmail.com>

**Asunto:** COMUNICA EMBARGO REMANENTES - RAD: 76001400300520230014900

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por este medio se remite providencia judicial de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

## POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 462

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aportado el título conforme dispone el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., la demanda deberá reunir las exigencias del artículo 82 y siguiente de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago; lo anterior de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, el documento seguirá estando a debate podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho al hacer una revisión meramente formal que los documentos copia de la letra de cambio allegada como base de recaudo, gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., de igual manera se constata que la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422 y s. s. del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía **1.144.079.282**, y en contra de los señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, ordenándole a estos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1.1.-** Por la suma de **\$18.000.000 M/Cte.**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01-01 de fecha 17 de junio de 2021, anexa a la demanda.

**1.2.-** Por concepto de intereses sobre el anterior capital, a la tasa inicialmente pactada por las partes, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella, que corresponden a intereses causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2023.

**1.3.-** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados desde el 17 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derechos se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

**3.1.-** El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, como empleado de las siguientes entidades:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
[snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.  
[notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Se limita el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.**, Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia.

**3.2.-** EL **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la parte demandada señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.** Los dineros deberán ser consignados o puestos a

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN – C.C. 1.144.079.282  
DDO: CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO – C.C. 16.587.895  
UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA – C.C. 12.270.956  
RAD: 76001400300520230014900  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

BANCO DE OCCIDENTE: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)  
BANCO FALABELLA: [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO FINANDINA: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO GNB SUDAMERIS: [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)  
BANCO ITAÚ: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO PICHINCHA: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO POPULAR: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO COLPATRIA: [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)  
BANCO BBVA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)  
BANCO AV VILLAS: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO AGRARIO: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
BANCO CAJA SOCIAL: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
BANCO DE BOGOTÁ: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
BANCOLOMBIA: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
BANCOOMEVA: [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)  
BANCO CITIBANK: [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)  
BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

En consecuencia, las entidades mencionadas en los numerales anteriores deben proceder de conformidad con lo ordenado haciendo las retenciones del caso HASTA NUEVA ORDEN, y depositar en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Cali a nombre de este juzgado con el número **760012041005**, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del C.G.P.**, Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

**3.3.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301020110031000
DEMANDANTE	NOEL ÁLVAREZ MIRANDA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO Y OTROS
CORREO JUZGADO	<a href="mailto:j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301720220003100

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN – C.C. 1.144.079.282  
DDO: CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO – C.C. 16.587.895  
UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA – C.C. 12.270.956  
RAD: 76001400300520230014900  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
CORREO	<a href="mailto:j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
JUZGADO	<a href="mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**3.4.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310300520220004200
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	<a href="mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
JUZGADO	<a href="mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

JUZGADO	CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO	76001400300420210081600
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	<a href="mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
JUZGADO	

**CUARTO:** REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades y autoridades judiciales para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN – C.C. 1.144.079.282  
DDO: CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO – C.C. 16.587.895  
UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA – C.C. 12.270.956  
RAD: 76001400300520230014900  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

**QUINTO:** SUMINISTRAR a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte demandante que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en nombre propio dentro de la presente acción al Abogado **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **38** DE HOY **3 DE MARZO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6a67bc953993cb2de1070307d9912a9a965f1dc5599ed167693b9c427dde5**

Documento generado en 01/03/2023 03:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 795

RADICACIÓN: 760013103-007-2022-00175-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A  
DEMANDADOS: MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente se requerirá a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

Por otro lado, se avizora memorial en cuaderno principal en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de corrección del auto 671 del 13 de julio de 2022 y Oficio N ° 793 del 31 de agosto de 2022, ya que, en este se resolvió: “...*DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder al demandado “Miguel Eduardo Cadena López (C.C.16.668.000)”, en el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No.378-215008, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca y se librará el oficio a la misma entidad...*”, siendo lo correcto haber dirigido la orden a esa entidad pero a la ciudad de Palmira.

Frente a la anterior, el juzgado observa que, se profirió tal decisión por cuanto, en la solicitud del memorialista respecto de la medida de embargo se enunció “...*Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 378-215008, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V)...*”, siendo lo correcto haberse indicado por parte del apoderado, que el bien inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

Realizada esta aclaración y atendiendo la solicitud planteada, este despacho no accederá a la corrección invocada por parte del ejecutante, toda vez que, de la lectura del art 285 del C.G del P., en su inciso primero se infiere que “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte mediante auto*”, por lo que la competencia para

corregir ese específico auto estaría en cabeza del juzgado que la profirió, que para el caso que nos ocupa sería el juzgado de origen.

No obstante, como quiera que el error contenido en el auto no fue autoría del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ya que el mismo estaba resolviendo una solicitud tal como fue pedida por parte del demandante, esta judicatura en ejercicio del principio de economía procesal e imprimiendo una dirección permanente del proceso, se abstendrá de resolver sobre la mentada corrección y de no devolver el expediente al juzgado de origen para su corrección, sino que procederá a decretar la medida solicitada de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 378-215008, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, cuya propiedad denuncia en cabeza del aquí demandado –Miguel Eduardo Cadena López, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESULEVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que arrime la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-215008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado – Miguel Eduardo Cadena López. A través de la Oficina de Apoyo ara los juzgados líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfc2dc465e032906d99a9b012b1815d1973abc166f254c507d612c3e50cb0d**

Documento generado en 17/05/2023 01:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 788

Radicación: 760013103-008-2020-00046-00  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Herrera Correa & Rigoberto Herrera Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a412ad9eb877aa6bd4d6268f472ad8107953f7e336bf9e554254836b4de823f**

Documento generado en 17/05/2023 02:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

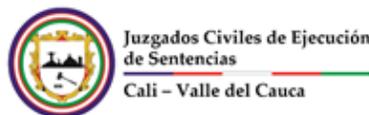
**RV: Comunicación Oficio No. 39, Proceso Ejecutivo Laboral Rad: 007-2023-00030-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 9:30

📎 2 archivos adjuntos (501 KB)

007-2023-00030 OficioJuzgados3y8Civil.pdf; 03AutoLibramandamiento.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 17:37

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Comunicación Oficio No. 39, Proceso Ejecutivo Laboral Rad: 007-2023-00030-00

---

**De:** Juzgado 07 Laboral Municipal Pequeñas Causas - Valle Del Cauca - Cali <j07Impalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 16:33

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito  
Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicación Oficio No. 39, Proceso Ejecutivo Laboral Rad: 007-2023-00030-00

Señores

**JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali (Valle)

Cordial saludo,

Comedidamente se remite oficio No. 39 del 24 de abril de 2023, mediante el cual se informa que el Juzgado 7º Municipal de Pequeñas Causas Laborales mediante auto No. 519 del 17 de marzo de 2023 libró mandamiento ejecutivo y dispuso **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los recursos que puedan reposar en depósitos judiciales dentro del trámite que se adelanta en el proceso ejecutivo con radicación No. 76001310300820210010400, ello en virtud de la concurrencia de embargos.

LINK EXPEDIENTE:  [76001410500720230003000](#)

Cordialmente,

Jhoelly Tatiana Gallego Paz

Secretaria

Tel.: 8986868 Ext. 1085

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
CALI**

Cali, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 39

Señores

**JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Cali (Valle)**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: **ANA MILENA BALANTA SANCHEZ** CC No. 67041839  
DEMANDADA: **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG. NIT 900.442.577-9**  
RADICADO: 76001-41-05-007-2023-00030-00

Para los fines legales y pertinentes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 del CGP., comedidamente se informa que, en este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 519 del 17 de marzo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo y se dispuso lo siguiente:

**"CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que pertenezcan o hayan sido embargadas a **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** y se encuentren depositadas en cuenta corriente del Banco Agrario S.A., del Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310300820210010400 y/ o las que se encontraren depositadas en cuenta del Banco Agrario S.A., del Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, despacho en el que actualmente cursa proceso ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.**, lo anterior, de conformidad con la concurrencia prevista en el artículo 465 del C.G.P. Por secretaría, líbrese los respectivos oficios. Límitese la medida de embargo a la suma de \$ 5.500.000 M/CTE"

Por consiguiente, se solicita obrar de conformidad con lo previsto en artículo 465 del CGP respecto de los recursos que pertenezcan o hayan sido embargados a la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.** NIT 900.442.577-9 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta bajo el radicado No. 76001310300820210010400 contra dicha entidad.

Atentamente,

**JHOELLY TATIANA GALLEGO PAZ**  
Secretaria

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cra. 10 #12-15 Torre A piso 5 Cali (V)  
j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8986868 Ext. 1085

**Firmado Por:**  
**Jhoelly Tatiana Gallego Paz**  
**Secretaria**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886efd3b170935a3d9baf28e65525ab020b9a4dda764b9399f4a1e812f4a301**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Jhoelly Tatiana Gallego Paz  
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
ACCIONANTE: **ANA MILENA BALANTA SANCHEZ**  
ACCIONADO: **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG. NIT 900.442.577-9**  
RADICADO: 76001-41-05-007-2023-00030-00  
AUTO: 519

La señora **ANA MILENA BALANTA SANCHEZ**, a través de apoderado, presentó solicitud de ejecución del acuerdo conciliatorio suscrito mediante acta de conciliación No. 005763-22-JCOG- GRC-C proferida por la inspectora del trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social – Oficina Regional del Valle. Lo anterior, para que se libre mandamiento de pago por la suma acordada en la pre citada acta, así como, por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La regulación procesal para el asunto de marras se encuentra establecida en el Capítulo XVI acápite I, artículos 100º al 111º del C.P.T y de la S.S; para lo no instituido en el ritual del ámbito, el legislador estableció que debía hacerse remisión analógica al procedimiento general que reglamenta el trámite ejecutivo en los artículos 422º y s.s. del C.G.P.

Uno de los presupuestos del proceso ejecutivo consignado en el artículo 100º del C.P.T y de la S.S, en concordancia con el artículo 422º del C.G.P, es la existencia de un título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, el cual conste en documento(s) que provenga(n) del deudor o causante, y constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El carácter expreso refiere que la obligación aparezca en la redacción del título ejecutivo, es decir, que en el documento debe constar en forma nítida el crédito o deuda, sin que para ello se requiera acudir a elucubraciones o suposiciones. Por su parte, la claridad consiste en que la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sólo sentido. Por último, la exigibilidad se traduce, en que para demandarse el cumplimiento la obligación, ésta no debe estar sometida a plazo o

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Torre A Piso 5  
Teléfono 898 68 68 Ext.1085  
j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**CALI**

condición, o estándolo se pruebe el cumplimiento de estas.

Precisado lo anterior y revisadas las pruebas adosadas, se tiene que el título ejecutivo presentado es el acta de conciliación No. 005763-22-JCOG- GRC-C proferida por inspectora del trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social – Oficina Regional del Valle. En dicho documento se acordó realizar el pago de \$ \$4.967.149 a favor de la demandante, el día 17 de noviembre de 2022 en efectivo en la sede de F.A.S.T LAW FIRM APOYO INTEGRAL JURIDICO Y TRIBUTARIO S.A.S., calle 19 Norte No. 2-29 ED de la ciudad de Cali.

Así las cosas, resulta claro e inequívoco que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas. De tal modo que el título aquí presentado, presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 100º del C. P. T., y demás normas concordantes.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta corriente bancaria de Bancolombia S.A., en contra de la sociedad **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.**, identificada con NIT 900.442.577-9 toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedadde la ejecutada.

Así mismo, respecto de los dineros depositados en el Banco Agrario S.A., en razón al proceso ejecutivo con radicación No. 76001310300820210010400 promovido por la sociedad CONFEKAREN S.A.S. contra la FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG., adelantado en el Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali y que actualmente cursa en el Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá de conformidad con lo consagrado en el artículo 465 del C.G.P que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el*

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Torre A Piso 5  
Teléfono 898 68 68 Ext.1085

j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

*embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”*

Por lo expuesto brevemente, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar, dentro del presente proceso, al abogado FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.686.910 y portador de la tarjeta profesional No. 94.383.161 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder aportado.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.**, identificada con NIT 900.442.577-9 por la suma de \$4.967.149 correspondiente al acuerdo conciliatorio celebrado mediante acta No. 005768-22-JCOG- GRC-C proferida por la inspectora del trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social – Oficina Regional del Valle.

La anterior suma deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a la demandada de la presente providencia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la ejecutada **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.**, identificada con NIT 900.442.577-9 en BANCOLOMBIA S. A. Líbrese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de \$ 5.500.000 M/CTE.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que pertenezcan o hayan sido embargadas a **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** y se encuentren depositadas en cuenta corriente del Banco Agrario S.A., del Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310300820210010400 y/ o las que se encontraren depositadas en cuenta del Banco Agrario S.A., del Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, despacho en el que actualmente cursa proceso ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG.**, lo anterior, de conformidad con la concurrencia prevista en el artículo 465 del C.G.P. Por secretaría, líbrese los respectivos oficios. Límitese la medida de embargo a la suma de \$ 5.500.000 M/CTE.

**QUINTO: SOBRE** la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**CALI**

**SEXTO:** Una vez se perfeccione la medida ejecutiva decretada o lo pida la parte ejecutante, **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el artículo 108º del C.P.T. y de la S. S., es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual, la parte ejecutante deberá realizar lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
**Juez**

*El auto que antecede se notificó en anotación por estado fijado el día 21 de marzo de 2023 en el portal web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**  
**Oliver Santoyo Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48df509045066bf9936a9ca35b1329210e38204c2dee2b16143a0cacda9e1d**

Documento generado en 17/03/2023 05:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO N° 785**

**RADICACIÓN:** 760013103-008-2021-00104-00  
**DEMANDANTE:** Confekaren S.A.S.  
**DEMANDADO:** Fundación Tejido Social ORG  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 39, se allega oficio No. 039 del 24 de abril de 2023, librado dentro del proceso 76001-41-05-007-2023-00030-00, adelantado en el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, por Ana Milena Balanta Sánchez contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** AGREGAR a los autos el auto No. 039 del 24 de abril de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592eba92770d033eab537f7cf7f1e25b9eb63a66832fc350e8ecd0c4dbebc1b**

Documento generado en 15/05/2023 02:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 791

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2013-00329-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Sandra Marcela Guzmán Castañeda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 03 del expediente principal, reposa escrito elevado por el apoderado del ejecutante mediante el cual informe que, mediante auto del 01 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Circuito de Cali, se rechazó la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la señora SANDRA MARCELA GUZMÁN CASTAÑEDA, razón por la cual solicita se ordena por parte de este Despacho la reanudación del proceso, como quiera que es procedente lo solicitado, se ordenará reanudar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido, atendiendo lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72084b32cbfab8244afc1ca5a390e0c25b87a3d9f353c8a87454155ca725536d**

Documento generado en 17/05/2023 10:04:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 792

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00365-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: José Álvaro Gutiérrez Cardona  
DEMANDADOS: Ofelia Orozco Hoyos y/o

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 47 del expediente digital, obra solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante encaminada a que se corrija por parte de este Despacho lo consignado en la providencia No. 268 del 05 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el levantamiento de las medidas cautelares recae únicamente sobre los bienes de la demandada Susanita Orozco Hoyos y no sobre la señora Nancy Orozco Hoyos, como se consignó en la providencia arriba aludida.

Al respecto, una vez revisada la petición de levantamiento de medida de embargo, se evidencia claramente que, en la misma se solicitó el levantamiento respecto de los derechos que poseen las demandadas Susanita Orozco Hoyos y no sobre la señora Nancy Orozco Hoyos, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-15804, razón por la cual se concluye que para el caso que nos ocupa, no es procedente decretar la corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, tal y como lo pretende el togado, adicionalmente, es pertinente anotar que dicha petición fue interpuesta por fuera del término que establece el canon antes mencionado.

De otra parte, visible a índice digital 48 del expediente digital, obra escrito elevado por la curadora ad litem, informando de la imposibilidad de aceptar el cargo endilgado a esta por este operador judicial, atendiendo situaciones de índole médico que impiden su normal desempeño, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se procederá a relevar del cargo a la abogada Luzbian Gutiérrez y se designará un curador ad litem, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., que indica que para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justicia, sino que dicho cargo «*recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación...*».

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la abogada Luzbian Gutiérrez.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante Ofelia Orozco Hoyos, a fin de notificar el Auto No. 331 del 7 julio de 2014, a la Abogada:

Nombre	Apellidos	Dirección	Teléfono
ISABEL CRISTINA	IPIALES ERAZO	CALLE 18 BIS No. 127C-11 CASA 6- BALCONES DE PANCE	318-2086832

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c5406e2728cb870b57e1562aa9401f9415a35ba3a4ea0d8a41255655816f04**

Documento generado en 17/05/2023 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 799

Radicación: 760013103-012-2021-00350-00  
Demandante: Benavides Melo S.A.S.  
Demandado: Comercializadora Colombiana de importaciones S.A.S  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, visible a índice 02 del cuaderno principal, del expediente digital, la parte actora solicita requerir a las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, CorpBanca, Caja Social, Banco W y Banco Popular. A fin de que acaten y den respuesta al oficio N° 32 del 31 de enero de 2022 a través del cual se decretó el embargo y secuestro de cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. Límitese el presente embargo, a la suma de \$375.000.000.

Este despacho accederá a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que, de la revisión del expediente no se encontró por parte de las oficiadas, respuesta alguna de la medida de embargo solicitada. Como consecuencia de ello, se les informará que el incumplimiento de dicha orden los hará merecedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 593 *ibidem*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO REQUERIR a las entidades financieras, Banco BBVA, Bancolombia, CorpBanca, Caja Social, Banco W y Banco Popular para que acaten la medida cautelar de embargo comunicada a través de oficio No. 32 del 31 de enero de 2022, previniéndoles que el incumplimiento de dicha orden los hará merecedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 593 *ibidem*. A través de nuestra Oficina de Apoyo, elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f191a253ef0eb2697c288614d49e276e06da803206642e30f743137d8a31e8**

Documento generado en 17/05/2023 02:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 790

RADICACION: 760013103-015-2014-00545-00  
DEMANDANTE: Banco De Bogotá  
DEMANDO: S.M. Constultores S.A.S y otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra memorial en el que el apoderado de Guillermo Clavijo Saldaña, quien fue desvinculado del presente asunto mediante sentencia del seis de diciembre del 2018, solicita *“llevar a cabo la transformación, transmisión o consignación de los depósitos que se encuentran consignados a favor del demandado, en otrora, Guillermo Clavijo Saldaña en la cuenta única del juzgado de origen JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI”*, toda vez que la solicitud resulta procedente en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos como producto de las cautelas decretadas en contra Guillermo Clavijo Saldaña a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103-015-2014-00545-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Guillermo Clavijo Saldaña identificado con cédula de ciudadanía No 16.705.011  
Cuenta Judicial No. 760012031801  
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054d784ad5f54f6ed4930df9d4b4d2cf8e2f96bd60a30f5eb4b3b5e5e403b13**

Documento generado en 17/05/2023 09:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 798

Radicación: 760013103-015-2022-00043-00  
Demandante: Scoatiabank Colpatria S.A.  
Demandado: José Abad Duque Hoyos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecaria

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 14 de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 14 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e000986f4c754c7f291e498911da537be282488e02dcab3942995afc42087**

Documento generado en 17/05/2023 02:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 794

RADICACIÓN: 760013103-017-2022-00080-00  
DEMANDANTE: ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA LIMITADA -ARCO  
LIMITADA-  
DEMANDADOS: JUAN ERNESTO POSADA WOLFF  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 1296 del 19 de octubre de 2022, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, en contra de JUAN ERNESTO POSADA WOLFF, Radicación 76001 31 03 017 2022 00221 00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1296 del 19 de octubre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d6d86253876c045663b30513875f3721fa753cb916caea610df47fac2dad4d**

Documento generado en 17/05/2023 01:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: OFICIO REMANENTES, RAD. 2022-00221**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 19 de octubre de 2022 16:44

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Espinal <juancarlos.espinal@espinalabogados.com>

**Asunto:** OFICIO REMANENTES, RAD. 2022-00221

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali**  
**Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.**  
**E-mail: [j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

**OFICIO No. 1296**

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Ciudad.

**Ref. Ejecutivo Singular**  
**Demandante: Arco Arquitectura e Ingeniería SAS, Nit. 800.162.157-4**  
**Demandado: Juan Ernesto Posada Wolff, C.C. 2.862.235**  
**Radicación: 76001 31 03 017 2022 00221 00**

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, este Despacho Judicial dispuso:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que llegare tener el demandado JUAN ERNESTO POSADA WOLFF adelantado por ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, con número radicado 017-2022-00080-00.”

**CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR**

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA**  
**Secretario**

049.

Firmado Por:

**Rafael Antonio Manzano Paipa**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 017**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26aced6c4355a36f109bc29f78d152928ba705ac24a32c6f03988f8ff1716bf**

Documento generado en 19/10/2022 01:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: OFICIO MEDIDA CAUTELAR - RAD. 17-2022-80 - JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 8:57



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juan Carlos Espinal <juancarlos.espinal@espinalabogados.com>

**Enviado:** jueves, 20 de octubre de 2022 8:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO MEDIDA CAUTELAR - RAD. 17-2022-80 - JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

**SEÑOR**

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI**

**E. S. D.**

**PROCESO** : EJECUTIVO DERIVADO DEL DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE** : ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.  
**DEMANDADO** : JUAN ERNESTO POSADA WOLFF

**RADICACIÓN** : 17-2022-80

**JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [juancarlos.espinal@espinalabogados.com](mailto:juancarlos.espinal@espinalabogados.com), actuando como apoderado judicial de la parte demandante **ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** dentro del proceso ejecutivo bajo radicación **17-2022-211-00**, que cursa actualmente en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y del cual el demandado es el mismo que dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que allego Auto que decretó embargo de remanentes al proceso de la referencia y Oficio No. 1296 del 19 de octubre del 2022 donde se le comunica dicha medida.

Del presente correo me permito copiar al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali.

Por último, me permito manifestar que no copio el presente correo electrónico al demandado por tratarse de la práctica de una medida cautelar.

Del señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.



Juan Carlos Espinal L.  
Socio | Dirección Derecho Corporativo y Litigios

Celular: 316 405 0158  
Teléfono: (2) 370 30 88  
Dirección: Calle 19 Norte 2N-29 Of. 602  
[www.espinalabogados.com](http://www.espinalabogados.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali**  
**Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.**  
**E-mail: [j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

**OFICIO No. 1296**

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Ciudad.

**Ref. Ejecutivo Singular**  
**Demandante: Arco Arquitectura e Ingeniería SAS, Nit. 800.162.157-4**  
**Demandado: Juan Ernesto Posada Wolff, C.C. 2.862.235**  
**Radicación: 76001 31 03 017 2022 00221 00**

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, este Despacho Judicial dispuso:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que llegare tener el demandado JUAN ERNESTO POSADA WOLFF adelantado por ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, con número radicado 017-2022-00080-00.”

**CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR**

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA**  
**Secretario**

049.

Firmado Por:

**Rafael Antonio Manzano Paipa**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 017**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26aced6c4355a36f109bc29f78d152928ba705ac24a32c6f03988f8ff1716bf**

Documento generado en 19/10/2022 01:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76-001-31-03-017-2022-00221-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Arco Arquitectura e Ingeniería SAS
<b>Demandado</b>	Juan Ernesto Posada Wolff
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 915
<b>Decisión</b>	Decreta embargo

Del escrito de medidas allegada por la parte demandante, se procederá a decretarlas conforme lo prescribe el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que llegare tener el demandado **JUAN ERNESTO POSADA WOLFF** adelantado por **ARCO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS**, dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, con número radicado 017-2022-00080-00

**SEGUNDO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. \_\_\_166\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 801

RADICACIÓN: 760013103-018-2022-00177-00  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: Yolanda Arango Vásquez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada Yolanda Arango Vásquez en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001310300920210006100.

De la misma forma, el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada Yolanda Arango Vásquez en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de Bancolombia S.A. en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001400300920210006700

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada Yolanda Arango Vásquez en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001310300920210006100. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgaos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada Yolanda Arango Vásquez en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del Bancolombia S.A. en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001400300920210006700. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgaos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1398fd57d81b0450bc85920fd526f1dc0630472415d2c97404a059811294be45**

Documento generado en 17/05/2023 03:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 804

Radicación: 76001-3103-018-2022-00177-00  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA  
Demandado: Yolanda Arango Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 11 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 11 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290b5725ccea98b237a05448a831380a46c30f47f77536e789777b4010d01e1**

Documento generado en 18/05/2023 11:34:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 798

RADICACIÓN: 760013103-019-2022-00159-00  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias  
DEMANDADO: Geovanni Mina Angulo  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora aporta los certificados de tradición de los vehículos de placas WMV868, Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFM657525; Chasis: MALA741CAGM102690; TZO483, Clase: Automóvil; Modelo: 2.014, Motor: G4HGDM760968; Chasis: MALAM51BAEM524983; VCZ671 Clase: Automóvil; Modelo: 2.013; Motor: G4HGCM564062; Chasis: MALAM51BADM261890; EQK839 Clase: Automóvil; Modelo: 2.018; Motor: G4LAHM574773; Chasis: MALA7414CAJM279674; VCZ669 Clase: Automóvil; Modelo: 2.013; Motor: G4HGCM584131; Chasis: MALAM51BADM262665; VCW468 Clase: Automóvil; Modelo: 2.012; Motor: G4HCBM326127; Chasis: MALAB51GACM698701; VCW860 Clase: Automóvil, Modelo: 2012, Motor: G4HCBM343468, Chasis: MALAB51GACM706825 y WMV898 Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFM657517; Chasis: MALA741CAGM102690 de propiedad de GEOVANNI MINA ANGULO, donde consta el registro del embargo decretado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y eleva solicitud de decomiso de los mismos.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo

relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso de los automotores en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dichas cautelas y se ordenará la práctica de los secuestros de los mismos, previa aprehensión de los vehículos, para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO de los bienes muebles, previa APREHENSIÓN de los mismos, de Placas: WMV868, Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFM657525; Chasis: MALA741CAGM102690; TZO483, Clase: Automóvil; Modelo: 2.014, Motor: G4HGDM760968; Chasis: MALAM51BAEM524983; VCZ671 Clase: Automóvil; Modelo: 2.013; Motor: G4HGCM564062; Chasis: MALAM51BADM261890; EQK839 Clase: Automóvil; Modelo: 2.018; Motor: G4LAHM574773; Chasis: MALA7414CAJM279674; VCZ669 Clase: Automóvil; Modelo: 2.013; Motor: G4HGCM584131; Chasis: MALAM51BADM262665; VCW468 Clase: Automóvil; Modelo: 2.012; Motor: G4HCBM326127; Chasis: MALAB51GACM698701; VCW860 Clase: Automóvil, Modelo: 2012, Motor: G4HCBM343468, Chasis: MALAB51GACM706825 y, WMV898 Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFM657517; Chasis: MALA741CAGM102690 de propiedad de GEOVANNI MINA ANGULO.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

ENNL

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestro que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



ENNL

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28c3b876e58f7220a902a28d2326494962816bae0b28dbaa3a6cb3be303e87e**

Documento generado en 17/05/2023 02:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**